

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

(Conclusión).

PROGRAMA DE TEMAS

para el segundo ejercicio de las oposiciones para aspirantes á Registros de la propiedad.

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

51. Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario anterior á la ley del 61 y el introducido por ésta.—¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861.

52. ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administran.

53. Libro diario.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efecto de los asientos de presentación.—Su duración. ¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios?—¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?

54. Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ella.

55. Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.

56. Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos de tercer poseedor sobre aquellos. Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.

57. Analogías y diferencias entre la prenda é hipoteca.

58. Si es válida é inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote confesada después del primer año de matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.

59. Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por la ley del 61.

60. ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la actual ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllas? Fundamento de la opinión que se adopte.

61. Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.

62. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo? Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.

63. Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria.—¿Conviene su modificación?

64. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley Hipotecaria y 20 del reglamento.

65. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio del art. 82 de la ley Hipotecaria.

66. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidas con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.

67. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se sustente.

68. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.

69. Efectos de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?

70. La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?

71. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes.—Idem de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

72. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.

73. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

74. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento relativas á la materia.

75. ¿Es inscribible la transmisión del derecho de retraer? Explicación de la ley 42, tit. 5.º, Partida 5.ª, de la regla 9.ª del art. 107 de la ley Hipotecaria y de las sentencias del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección, con relación á esta materia.

76. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad? ¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?

77. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presenten en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria, relacionándolo con el 65 del decreto de 3 de Enero de 1876.

78. De la inscripción de censos, foros, subforos y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.

79. Explicación del primer párrafo del art. 228 de la ley Hipotecaria.—¿Cuál de los dos dominios, el directo ó el útil, á de considerarse principal y cuál accesorio?

80. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del artículo 402 de la ley.

81. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen según los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria, y Juicio crítico de sus disposiciones.

82. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y un tercero.—Concepto de tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

83. Inscripción de las herencias extestamento, abintestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos, y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

84. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

85. De los créditos refaccionarios.—Exposición de las disposiciones consignadas en la ley Hipotecaria de la Península y de las Antillas acerca de esta materia.

86. Acciones, rescisiones y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 37, 39, 40 y 41 de la ley Hipotecaria.

87. Acciones, rescisiones y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 y 38 de la ley Hipotecaria.

88. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción.

res aplicable á los demás gravámenes análogos?

89. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre los derechos concedidos á este último.

90. La hipoteca legal sobre las arras tiene lugar cuando se entregan á la mujer los objetos en que consisten, ó también cuando sólo se ofrecen por el marido? En uno y otro caso cómo se aplicarán las leyes que fijan la tasa de de las arras en perjuicio de tercero?

91. Examen y razón legal de las disposiciones relativas al juicio ejecutivo comprendidas en la ley de Enjuiciamiento civil y que se refieren al pago de créditos hipotecarios.

92. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149, 150, 151 y 122 de la ley Hipotecaria.

93. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.

94. Explicación razonada y crítica de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley Hipotecaria.

95. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.

96. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina, con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria, y los por que se rigen dichas instituciones de crédito.

97. Exposición razonada de la doctrina de la Ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.

98. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Reformas que para conseguirla convendría introducir en las leyes vigentes.

99. De la prescripción según la Ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos a esta materia.

100. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases. Cuando se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

Madrid 10 de Octubre de 1887.—Por acuerdo del Tribunal de oposiciones, el Secretario, Enrique Santana.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.968.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 55 de la Ley Provincial vigente, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el 62 de la misma, he acordado convocar la Excelentísima Diputación á reunión semestral ordinaria para el día 2 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde.

Córdoba 23 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Circular núm. 1.969.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan y que en 5 de Setiembre de 1885 fueron sustraídas en el término de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), las cuales, y en cuyo po-

der de las personas que se encuentren, serán remitidas al Juez de primera instancia de dicho punto, si no justificasen ser de su legítima propiedad.

Córdoba 22 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Señas de las caballerías.—Dos burras ó burrancas, una de dos años, pelo rucio, alzada mediana, orejas un poquito caídas y los ojos algo llorosos, sin hierro. La otra, de año y medio, rucia, con lunares negros en los pechos, de alzada también mediana, sin hierro.

Circular núm. 1.967.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, de la propiedad de Rafael Baños, desaparecidas en los inmediaciones de Hinojosa del Duque el día 16 del mes de Julio último.

Córdoba 22 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Señas de las caballerías.—Un mulo romano, edad 10 años, pelo tordo, alzada regular.

Idem particulares.—Ternilla lundida por cima de la nariz, una P en la nalga izquierda y una R en la nalga derecha.

Junta provincial del Censo de población de Córdoba.

Circular núm. 1.976.

Los Sres. Alcaldes que en cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de este mes hayan formulado el pedido de cédulas para el próximo Censo de población, sin designar el número de las colectivas, se servirán hacerlo nuevamente á vuelta de correo, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 17 de la Real Instrucción de 20 de Setiembre para calcular las que de la referida clase de colectivas puedan necesitar.

Los que aun no hayan formulado el pedido lo verificarán á vuelta de correo, teniendo también en cuenta la prevención que antecede.

Córdoba 24 de Octubre de 1887.

El Gobernador, Presidente,
Constantino Armesto.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 1.814.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas desde el 1.º de Abril hasta el 26 de Agosto de 1887.

Sesión del día 1.º de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARIN

Señores que asistieron:

Barroso, Conde y Luque, Aparicio Sarrión, Velasco, Estrada, Moreno Sánchez, Gutiérrez Ravé, Marqués de las Escalónias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma: Reemplazo de 1887.—Córdoba.

Declarar sorteables á los mozos comprendidos en el alistamiento con los números 2, 13, 42, 62, 76, 197, 247, 262, 296, 342, 369, 371, 399, 87, 96, 180, 205, 216 y 191; pendientes de fallo definitivo, al 9, 18, 25, 30, 40, 94, 106, 111, 114, 141, 160, 181, 182, 211, 246, 260, 297, 328, 331, 340, 345, 354,

359, 382, 386, 395, 400, 11, 43, 224, 15, 63, 67, 108, 112, 156, 204, 208, 209, 214, 266, 272, 288, 289, 291, 313, 364, 372, 387, 158, 19, 92, 122, 147, 232, 302, 355, 357, 411, 416 y 417, y excluidos totalmente por inútiles, al 79, 91, 103, 109, 168, 207, 231, 238, 278, 308, 312, 319, 320, 394 y 405.

Villaviciosa.

Declarar sorteables al 11 y 25, y pendientes de fallo definitivo, al 9, 29, 32, 16 y 35.

Obejo.

Declarar pendientes de fallo definitivo, al 6, y excluido temporalmente de activo por corto de talla, al 5.

Córdoba.

Consignar el número de reconocimientos que este día han practicado en padres y hermanos de mozos del actual reemplazo los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 2 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARIN

Señores que asistieron:

Barroso, Aparicio Sarrión, Conde y Luque, Estrada, Velasco, Moreno Sánchez, Gutiérrez Ravé, Marqués de las Escalónias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.—Montilla.

Declarar sorteables á los mozos números 7, 30, 47, 64, 93 y 95; pendientes de fallo definitivo, al 6, 15, 27, 34, 69, 89, 96 y 11; excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el número 3.º del artículo 66 de la ley, al 2, y excluidos totalmente del servicio, al 18 y 83, por inutilidad física.

Castro del Río.

Declarar sorteables al 13 y 24; pendientes de fallo definitivo, al 2, 7, 14, 20, 23, 45, 48, 62, 83, 35, 40, 44, 49 y 95; exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 21 y 87, y excluidos totalmente del servicio, por inutilidad físicas, al 43 y 58.

Espejo.

Declarar sorteables á los mozos números 4, 13 y 33, y pendientes de fallo definitivo, al 17, 23 y 32.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 4 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARIN

Señores que asistieron:

Conde y Luque, Aparicio Sarrión, Velasco, Moreno Sánchez, Estrada, Gutiérrez Ravé, Marqués de las Escalónias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.—Pozoblanco.

Declarar sorteables á los mozos números 13, 76, 33, 34, 37, 56 y 50; pen-

dientes de fallo definitivo, al 17, 25, 27, 59, 60, 65, 41 y 71; exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 32, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 8 y 10.

Villanueva de Córdoba.

Declarar sorteables á los mozos números 2, 39, 48, 50 y 57; pendientes de fallo definitivo, al 17, 32, 52 y 55, y excluidos totalmente del servicio militar por inutilidad física, al 4, 23 y 33.

Dos Torres.

Declarar sorteables á los mozos números 28 y 32, y pendiente de fallo definitivo al 22.

Villanueva del Duque.

Declarar sorteable al mozo número 15, y pendiente de fallo definitivo al 6.

Torrecampo.

Declarar sorteable al mozo núm. 11, y pendiente de fallo definitivo al 20.

Alcaracejos.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 2 y 3.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 5 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARIN

Señores que asistieron:

Conde y Luque, Barroso, Velasco, Estrada, Aparicio Sarrión, Moreno Sánchez, Gutiérrez Ravé, Marqués de las Escalónias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.—Fuente Obejuna.

Declarar sorteables al 28 y 69; pendientes de fallo definitivo, al 6 y 19, y excluido totalmente del servicio militar por defecto físico, al 19.

Bélmez.

Declarar sorteables al 50, 76 y 79; pendientes de fallo definitivo, al 10, 30, 39, 54, 56, 33, 62, 68, 71, 72, 78, 83 y 58, y excluidos totalmente del servicio, por defecto físico, al 27, 42, 84 y 92.

Villanueva del Rey.

Declarar sorteables al 2 y 14, y pendiente de fallo definitivo al 5.

Espiel.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al 7.

Valsequillo.

Declarar pendiente de fallo definitivo al 7.

Reemplazo de 1882.—Fuente Obejuna.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 35.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 6 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARIN

Señores que asistieron:

Velasco, Moreno Sánchez, Conde y

Luque, Aparicio Sarrion, Gutiérrez Ravé, Estrada, Barroso, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.—Montoro.

Declarar sorteables a los mozos número 1.º y 6; pendientes de fallo definitivo, al 15, 44, 50, 51, 60, 61, 67 y 87, y excluidos totalmente del servicio, por defectos físicos, al 23 y 29.

Bujalance.

Declarar sorteables al 11, 15, 19, 48, 50, 73, 20, 33, y 64; pendientes de fallo definitivo, al 4, 5, 6, 9, 14, 27, 28, 30, 34, 36, 61, 72, 79, 81, 69, 10 y 18, y excluidos totalmente del servicio, por defecto físico, al 76.

Adamuz.

Declarar sorteables al 6, 10 y 16; pendientes de fallo definitivo, al 2, 7 y 14, y excluido totalmente del servicio, por defecto físico, al 20.

Villa del Río.

Declarar pendientes de fallo definitivo, al 4, 10 y 21, y excluidos totalmente del servicio, por defecto físico, al 1.º y 18.

Villafranca.

Declarar sorteable al 15; pendiente de fallo definitivo, al 1.º, y excluido totalmente del servicio, por defecto físico, al 14.

Cañete.

Declarar sorteables al 3 y 6.

El Carpio.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al 12, y excluido totalmente del servicio, al 14.

Pedro Abad.

Declarar sorteable al 2, y pendientes de fallo definitivo, al 1.º y 11.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 11 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Velasco, Gutiérrez Ravé, Conde y Luque, Estrada, Barroso, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.—Lucena.

Declarar sorteables a los mozos comprendidos con los números 10, 24, 81, 97, 117, 125, 133, 143, 166, 168, 188, 227, 53, 162, 172 y 200; pendientes de fallo definitivo, al 3, 11, 54, 123, 176, 15, 27, 111, 170, 212, 142, 20, 23, 67, 68, 87, 108, 135, 192, 207, 70, 229, 84, 88, 145, 195, 198 y 206, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 21, 45, 49, 78, 132, 141, 173, 175 y 208.

Encinas Reales.

Declarar pendientes de fallo definitivo, el 2, 8, 14 y 18.

Baena.

Declarar sorteables al 45, 74 y 70; pendientes de fallo definitivo, al 4, 54, 61, 73, 6, 41 y 51, y excluidos totalmente, por inutilidad física, al 20 y 72.

Luque.

Declarar sorteable al 5; pendiente de fallo definitivo, al 7, 37 y 38, y excluido totalmente del servicio, por inutilidad física, al 36.

Valenzuela.

Declarar sorteable al 6, y pendiente de fallo definitivo al 1, 3 y 11.

Córdoba.

Declarar sorteables al 386 y 395, y excluidos temporalmente del servicio militar, al 18, 25, 114, 160 y 224, por inutilidad física.

Obejo.

Declarar sorteable al 6.

Varios pueblos.

Declarar excluidos temporalmente del servicio militar, al 17, de Fuente Ovejuna; 2 de Castro del Río y 56 de Bélmez, por inutilidad física.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Conde y Luque, Velasco, Estrada, Gutiérrez Ravé, Aparicio Sarrion, Marqués de las Escalonias; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.—Hinojosa.

Declarar sorteables a los mozos comprendidos en el alistamiento con los números 7, 23, 44 y 54; pendientes de fallo definitivo, al 6, 9, 67, 69, 85, 55 y 80, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 60.

Belalcázar.

Declarar sorteables al 9, 19, 43 y 56; pendientes de fallo definitivo, al 2, 3, 4, 6, 27, 33, 31, 46, 60 y 52, y excluidos totalmente del servicio, por inutilidad física, al 23 y 38.

Fuente la Lancha.

Declarar pendiente de fallo definitivo al 4.

Santa Eufemia.

Declarar sorteable al 4.

Villaralto.

Declarar sorteables al 5 y 26; pendientes de fallo definitivo, al 7 y 20, y excluido totalmente del servicio, por inutilidad física, al 9.

Viso.

Declarar sorteable al 2, y pendiente de fallo definitivo, al 3, 4 y 6

Aguilar.

Declarar sorteable al 10, 15, 16 y 55; pendiente de fallo definitivo, al 7, 34, 50, 80, 19, 26, 41, 65, 23, 69, 91 y 94, y excluido totalmente del servicio, por inutilidad física, al 35.

Monturque.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al 2 y 10.

Puente Genil.

Declarar sorteables, al 11, 28, 58, 66, 67 y 78; pendientes de fallo definitivo, al 5, 45, 62, 32, 81, 36 y 38; excluido temporalmente del servicio activo, por corto de talla, al 17, y totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 4 y 19.

Varios pueblos.

Declarar sorteables al 30, 182 y 400, de Córdoba; 3, de Lucena y 16, de Villaviciosa; pendientes de fallo definitivo, al 11 y 19, de Córdoba, y 37, de Luque; y excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 7, de Espiel; 181 y 354, de Córdoba; 176, de Lucena, y 3, de Alcaracejos.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 13 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Conde y Luque, Velasco, Estrada, Gutiérrez Ravé, Aparicio Sarrion, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.—La Rambla.

Declarar sorteables a los mozos comprendidos en el alistamiento con los números 7, 14, 32 y 38; pendientes de fallo definitivo, al 4, 9, 16, 39 y 40; exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 34, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 5, 11 y 13.

Fernán Núñez.

Declarar sorteables, al 10, 15, 16, 17, 42 y 27, y excluidos totalmente del servicio, por inutilidad física, al 34.

Montalbán.

Declarar pendientes de fallo definitivo, al 2, 3 y 6.

Santaella.

Declarar sorteable, al 13; pendientes de fallo definitivo, al 1.º y 3, y excluidos totalmente del servicio, por inutilidad física, al 10 y 12.

Posadas.

Declarar sorteable, al 37; pendientes de fallo definitivo, al 3, 10, 11 y 23; exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 26, y excluido totalmente del servicio, por inutilidad física, al 33.

La Carlota.

Declarar soldados sorteables al 20 y 43; pendientes de fallo definitivo, al 5, 39, 10, 19, 25, 29 y 38, y excluido totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 40.

Fuente Palmera.

Declarar sorteables al 13 y 16; pendientes de fallo definitivo, al 8 y 17.

Guadalcázar.

Declarar pendiente de fallo definitivo al 3.

Hornachuelos.

Declarar sorteable al 6, y pendiente de fallo definitivo al 4.

Palma del Río.

Declarar sorteables al 32, 41 y 65; pendientes de fallo definitivo, al 11, 16, 30, 60, 63, 9, 23 y 37; exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 14, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 15 y 33.

Almodóvar del Río.

Declarar sorteables, al 2, 5 y 19, y

pendientes de fallo definitivo, al 3, 21 y 24.

Córdoba.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en los padres de los mozos los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 14 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Conde y Luque, Estrada, Barroso, Velasco, Moreno Sánchez, Aparicio Sarrion, Gutiérrez Ravé, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1887.—Priego.

Declarar sorteable al mozo comprendido en el alistamiento con el número 112; pendientes de fallo definitivo, al 7, 14, 53, 61, 78, 82, 95, 107, 130, 139, 145, 154, 160, 21, 26, 27, 37 y 49; excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 11 y 35, y temporalmente por igual concepto, al 131.

Almedinilla.

Declarar sorteable al 15, y pendientes de fallo definitivo, al 4, 11, 13, 12, 18, 20 y 23.

Carcabuey.

Declarar sorteables a los mozos números 23 y 28; pendientes de fallo definitivo, al 6, 12, 3, 26, 11 y 37, y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 10 y 15.

Fuente Tójar.

Declarar sorteable al mozo núm. 4; pendientes de fallo definitivo, al 3 y 11, y excluido totalmente del servicio por inutilidad física, al 5.

Varios pueblos.

Declarar sorteables a los mozos números 340 y 345, de Córdoba; 123, de Lucena; 17 y 55, de Villanueva de Córdoba, y excluidos temporalmente del servicio militar, por defecto físico, al 19 y 297, de Córdoba; 36 de Puente Genil, y 20 de Villaralto.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

Guadalcázar.

Núm. 1.974.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, con el fin de que en el aludido é improrrogable plazo, pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que sobre el mismo conceptúen procedentes; en la inteligencia que trascurrido el plazo de exposición citado, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente, que queda fijado en Guadalcázar a 19 de Octubre de 1887.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA EUFEMIA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	887,24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.509,46
Cargo.....	5.396,70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.396,70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.653,16	"	1.653,16
9 Resultas.....	214,74	1.000,00	1.214,74
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.032,78	3.509,46	7.542,24
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	5.900,68	4.509,46	10.410,14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	119,68	1.121,74	1.241,42
2 Policía de seguridad.....	"	75,00	75,00
3 Policía urbana y rural.....	95,75	"	95,75
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	50,00	"	50,00
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	182,50	"	182,50
9 Cargas.....	2.401,55	2.625,00	5.026,55
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	750,00	575,00	1.325,00
12 Ampliación.....	736,34	"	736,34
13 Resultas.....	677,62	999,96	1.677,58
DATA.....	5.013,44	5.396,70	10.410,14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Eufemia á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Toribio Mata.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santa Eufemia á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Sixto Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Jurado.—El Secretario, Gregorio Delgado.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TORRECAMPO

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8,23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.439,64
Cargo.....	5.447,87
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.075,68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	372,19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	688,66	653,05	1.341,71
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	3.932,58	"	3.932,58
9 Resultas.....	22,71	1.336,59	1.059,30
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	7.007,00	3.750,00	10.757,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	11.650,95	5.439,64	17.090,59
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.648,89	2.288,76	5.937,65
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	661,00	210,25	871,25
4 Instrucción pública.....	"	922,39	922,39
5 Beneficencia.....	19,00	6,00	25,00
6 Obras públicas.....	25,00	100,75	125,75
7 Corrección pública.....	"	75,75	200,75
8 Montes.....	125,00	702,53	3.911,59
9 Cargas.....	3.209,06	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	100,00	100,00
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	3.954,77	"	3.954,77
13 Resultas.....	"	669,25	669,25
DATA.....	11.642,72	5.075,68	16.718,40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrecampo á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Francisco Santofimia.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Torrecampo á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Juan Benito Campos.—V.º B.º—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Alfonso Crespo.